

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvase disponer. Cali, Valle, 07 de Julio de 2022.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 900.

Santiago De Cali, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220033900.

La demanda Ejecutiva, instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFAMILIAR ANDI en contra de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no existe claridad en la obligación a cobrar, pues en el respectivo documento allegado como base de recaudo “ACUERDO DE PAGO” no constituye título ejecutivo.

Toda vez que solo constituye título ejecutivo los mencionados en el artículo 422 del CGP. Y tratándose de acuerdos de pago, entre una persona jurídica se debe agotar la cognición mediante el proceso verbal, a fin de declarar el respectivo incumplimiento, siendo dicha sentencia la que prestara merito ejecutivo, de otro lado también se observa que dicho documento no se encuentra firmado por el acreedor, y no siendo procedente la adecuación del trámite al ser procesos de diferentes procedimientos.

Es por ello que la obligación que se pretende ejecutar adolece de los requisitos de fondo que establece el artículo 422 del C.G del Proceso, ello es que dicha obligación sea clara, expresa y exigible, por consiguiente, al no ser defectos subsanables por estar presentada la demanda, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ARCHÍVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JVR

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

